

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA  
DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD  
**ROUND ROBIN INVERSIONES SOCIMI, S.A.**

Por acuerdo del Consejo de Administración, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de los Estatutos Sociales, se convoca Junta General Extraordinaria de accionistas de la mercantil **Round Robin Inversiones Socimi, S.A.**, que se celebrará en el domicilio social, Calle Toledo 126-128 28005 de Madrid, el día **07 de febrero de 2023 a las 10.00 horas en primera convocatoria, y en su caso, en segunda convocatoria, al día siguiente, 08 de febrero de 2023** a la misma hora y en el mismo lugar, de acuerdo con el siguiente

**ORDEN DEL DÍA**

**Primero.-** Modificación del apartado 3 del artículo 8 de los Estatutos relativo a la condición de accionistas, quedando el artículo redactado de la siguiente forma:

*Artículo 8. Condición de accionista*

*8.1. Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye especialmente los derechos reconocidos en las normas legales aplicables y en estos estatutos.*

*8.2. En los términos establecidos en la normativa aplicable, y salvo en los casos en ella previstos, la acción confiere a su titular, como mínimo, los siguientes derechos:*

- a) Participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.*
- b) Suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones con cargo a aportaciones dinerarias o de obligaciones convertibles en acciones.*
- c) Asistir y votar en las Juntas Generales en los términos establecidos en estos estatutos sociales e impugnar los acuerdos sociales.*
- d) Información, en los términos establecidos por la normativa vigente.*

*8.3. De conformidad con lo previsto en el artículo 118.3 de la Ley de Sociedades de Capital, en base al registro contable referido y para garantizar y facilitar al accionista el ejercicio de sus derechos de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos, la Sociedad, siempre que ello sea técnicamente y legalmente posible, podrá llevar un registro de accionistas en la forma técnicamente más adecuada, incluso informáticamente, anotándose en el mismo respecto de cada accionista las acciones de que sea o bien titular directo e indirecto o bien que el ejercicio de voto de dichas acciones esté determinado directo o indirectamente por el accionista en cuestión, todo ello en los términos recogidos en los presentes Estatutos Sociales.*

*8.4. A estos efectos, la Sociedad a través del Presidente del Consejo de Administración podrá dirigirse en todo momento a cualquier accionista para que comunique al Presidente del Consejo de Administración las acciones de las que sea titular directo y las que controle indirectamente a través de las personas o entidades controladas o interpuestas referidas en el párrafo anterior que actúen por su cuenta aunque lo hagan en nombre propio; a estos mismos efectos, la Sociedad a través de su Presidente podrá dirigirse a cualquier persona o entidad titular de acciones de la Sociedad para que manifieste si actúa por cuenta de otro accionista o si sus derechos de voto están determinados por otro accionista, y, en su caso, los titulares reales de las acciones.*

**Segundo.-** Modificación del apartado 2d) del artículo 12 de los Estatutos relativo a la transmisión de acciones, quedando el artículo redactado de la siguiente forma:

Artículo 12. Transmisión de acciones

12.1. Libre transmisión de las acciones:

a) *Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el derecho de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.*

b) *La transmisión de las acciones de la Sociedad tendrá lugar por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en el registro a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos. Las transmisiones que no se ajusten a los presentes estatutos, y en su defecto a lo establecido en la Ley, no serán reconocidas por la Sociedad y no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.*

12.2. Transmisiones en caso de cambio de control:

a) *No obstante lo anterior, la persona que pretenda adquirir una participación accionarial superior al 50% del capital social deberá realizar, al mismo tiempo, una oferta de compra, en los mismos términos y condiciones, dirigida al total de los accionistas de la Sociedad.*

b) *El accionista que reciba, de un accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones en virtud de la cual, por sus condiciones de formulación, las características del adquirente y las restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al 50% del capital social, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en los mismos términos y condiciones.*

c) *Participaciones Significativas: Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad cualquier adquisición o transmisión de acciones, por cualquier título que determine que su participación total, directa e indirecta, alcance, supere o descienda, respectivamente por encima o por debajo del 5 % del capital social o sus sucesivos múltiplos. Si el accionista fuera administrador o directivo de la Sociedad, la obligación de comunicación será obligatoria cuando la participación total, directa e indirecta, de dicho administrador o directivo alcance, supere descienda, respectivamente por encima o por debajo del 1 % del capital social o sus sucesivos múltiplos. Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días naturales a contar, desde aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar. La Sociedad, de estar incorporada a un mercado regulado o sistema multilateral de negociación, dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del mercado correspondiente.*

d) ***Pactos Parasociales: Asimismo, los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad la suscripción, modificación, prórroga o extinción de cualquier pacto que restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o afecte a los derechos de voto inherentes a dichas acciones. Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de un (1) día hábil a contar, desde su entrada en vigor. La Sociedad, de estar incorporada a un mercado regulado o sistema multilateral de negociación, dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del mercado correspondiente.***

e) *Si estando la Sociedad incorporada a un mercado regulado o sistema multilateral de negociación la Junta General de Accionistas adoptara un acuerdo de exclusión de negociación en el mercado de las acciones representativas del capital social sin el voto favorable de alguno de los accionistas de la Sociedad, ésta estará obligada a ofrecer a los accionistas que no hayan votado a favor del acuerdo de exclusión, la adquisición de sus*

*acciones al precio que resulte conforme a lo previsto en la regulación de las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.*

*La Sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado regulado o sistema multilateral de negociación con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del mercado en el que cotiche hasta esa fecha.*

**Tercero.-** Modificación del apartado 1 y derogación del apartado 2 del artículo 20 de los Estatutos, relativo a la convocatoria de la Junta General, quedando el artículo redactado de la siguiente forma:

#### Artículo 20. Convocatoria de la Junta General

**20.1. La Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre todos los accionistas. La difusión del anuncio de convocatoria se hará mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad, por lo menos con un mes de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Junta.**

#### **20.2. Derogado**

*20.3. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de la aplicación preferente de aquellas normas legales que establezcan un plazo más amplio de antelación de la convocatoria o requisitos especiales de publicidad de la misma para la adopción de determinados acuerdos.*

*20.4. El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el carácter de ordinaria o extraordinaria, el orden del día, con inclusión de todos los asuntos a tratar, el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación y demás cuestiones que, en su caso, deban ser incluidas en ese anuncio de acuerdo con la normativa aplicable. Deberá hacerse constar, asimismo, la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.*

*20.5. Si la Junta General, debidamente convocada, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de la Junta General deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera dentro de los quince días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.*

*20.6. La página web corporativa a través de la cual se publicará el anuncio de convocatorias de las Juntas Generales de Accionistas es [www.roundrobin.es](http://www.roundrobin.es).*

*20.7. Información al accionista: Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta general, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:*

*a) El anuncio de la convocatoria.*

*b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.*

*c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la junta general y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*

e) *Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.*

e) *En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del órgano de administración, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes legalmente exigibles. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.*

f) *Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.*

20.8. *Los accionistas que representen el porcentaje mínimo del capital social legalmente previsto al efecto podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.*

20.9. *El ejercicio del derecho previsto en el apartado anterior deberá efectuarse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento deberá publicarse, como mínimo, con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la junta.*

20.10. *Los accionistas que representen el porcentaje mínimo del capital social legalmente previsto al efecto podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.*

20.11. *El Consejo de Administración podrá convocar una Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Asimismo, deberá convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares del porcentaje mínimo del capital social legalmente previsto al efecto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo previsto en la Ley.*

20.12. *Para la convocatoria judicial de las Juntas, se estará a lo dispuesto en la Ley.*

20.13. *La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.*

**Cuarto.-** *Modificación del apartado 3 del artículo 21 de los Estatutos, relativo a la constitución de la Junta General, quedando el artículo redactado de la siguiente forma:*

## Artículo 21. Constitución de la Junta General

21.1. La junta general de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

21.2. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto.

21.3. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el anterior punto 21.2., sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de tres cuartas partes del capital presente o representado en la Junta como se establece en el artículo 25.3 de estos estatutos.

**Quinto.-** Modificación del apartado 2 del artículo 28 de los Estatutos, relativo al Consejo de Administración, quedando el artículo redactado de la siguiente forma:

## Artículo 28. Consejo de Administración

28.1. La Sociedad será administrada y regida por un Consejo de Administración.

28.2. El Consejo de Administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes Estatutos. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar tales previsiones por medio del oportuno Reglamento del Consejo de Administración, de cuya aprobación informará a la Junta General de Accionistas.

28.3. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General de accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes, deberá procurar que, en la medida de lo posible, en la composición del órgano, los consejeros externos o no ejecutivos representen mayoría sobre los consejeros ejecutivos, procurando que el número de consejeros independientes represente, al menos, un tercio del total de los miembros del Consejo de Administración. Asimismo, el número de consejeros ejecutivos deberá ser el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y la participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la Sociedad.

28.4. La Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración procurarán atender el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres en la composición del Consejo de Administración.

28.5. Las definiciones de las diferentes clases de consejeros serán las que se establezcan en la normativa vigente o, en su defecto, en las recomendaciones de buen gobierno corporativo aplicables a la Sociedad en cada momento.

28.6. El carácter de cada consejero deberá explicarse por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento.

**Sexto.-** Modificación del apartado 4 y derogación del apartado 6 del artículo 29 de los Estatutos, relativo a las funciones del Consejo de Administración, quedando el artículo redactado de la siguiente forma:

**Artículo 29. Funciones del Consejo de Administración**

*29.1. El Consejo de Administración dispone de las más amplias atribuciones para la administración de la Sociedad y, salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, es el máximo órgano de decisión de la Sociedad, pudiendo hacer y llevar a cabo todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social.*

*29.2. La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración. El Consejo podrá asimismo conferir la representación de la Sociedad a personas que no sean miembros de dicho Consejo, por vía de apoderamiento, en el que constará la enumeración particularizada de los poderes otorgados. Asimismo, será el órgano encargado para nombrar comisiones.*

*29.3. El Secretario, y en su caso el Vicesecretario del Consejo de Administración, tiene las facultades representativas necesarias para elevar a público y solicitar la inscripción registral de los acuerdos de la Junta General de accionistas y del Consejo de Administración.*

*29.4. En todo caso, el Consejo asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión. En particular, a título enunciativo y no limitativo, son competencias indelegables del Consejo las siguientes:*

*a) La formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad.*

*b) La preparación del Informe Anual sobre Gobierno Corporativo para su presentación a la Junta General y la preparación del Informe sobre remuneración de consejeros.*

*c) La convocatoria de la Junta General, así como la publicación de los anuncios relativos a la misma.*

*d) La formulación de la política de dividendos efectuando las correspondientes propuestas de acuerdo a la Junta General sobre la aplicación del resultado, y pudiendo acordar el pago de cantidades a cuenta de dividendos.*

*e) La delegación de facultades en cualquiera de sus miembros en los términos establecidos en la Ley y en los Estatutos, y su revocación.*

*f) Las políticas y estrategias generales de la Sociedad.*

*g) Nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como las condiciones básicas de sus contratos.*

*h) La retribución de los consejeros y de los altos directivos.*

*i) La supervisión del cumplimiento de los deberes y obligaciones derivados de la participación en un mercado regulado o sistema multilateral de negociación.*

*29.5. El Consejo desempeñará sus funciones con independencia de la dirección de la Sociedad y guiado por el interés general de la misma.*

**29.6. Derogado**

**Séptimo.-** Modificación del apartado 1 del artículo 33 de los Estatutos, relativo al Comité de Auditoría y Control, quedando el artículo redactado de la siguiente forma:

Artículo 33. Comité de Auditoría y Control

**33.1. El Consejo de Administración podrá crear un Comité de Auditoría y Control.**

33.2. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control ejercerá las siguientes funciones básicas:

a) Informar a la Junta General de accionistas sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.

b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad así como de sus sistemas de gestión de riesgos.

c) Analizar, junto con los auditores de cuentas, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.

e) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas, de acuerdo con la normativa aplicable.

f) Supervisar la actividad de la auditoría interna de la Sociedad.

g) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Control, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores de cuentas, o por las personas o entidades vinculadas a éstos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

h) Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el párrafo anterior.

i) Cualesquiera otras que le atribuya el Consejo de Administración en su correspondiente Reglamento.

**Octavo.-** Modificación del apartado 6 del artículo 34 de los Estatutos, relativo a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, quedando el artículo redactado de la siguiente forma:

Artículo 34. Comisión de Nombramientos y Retribuciones

34.1 El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su

*ámbito de actuación correspondiente, compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros que serán en su totalidad consejeros externos y, de entre éstos, en su mayoría consejeros independientes. En todo caso, serán nombrados por el Consejo de Administración.*

*34.2. Al menos, uno de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá conocimientos y experiencia en materia de política de remuneración.*

*34.3. Los Consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como Consejeros de la sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren esta Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo.*

*34.4. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado de entre los consejeros independientes, y deberá ser sustituido cada dos (2 años), pudiendo ser reelegidos una vez más por un período de igual duración una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.*

*34.5 Entre sus competencias, estarán como mínimo, las siguientes:*

*a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia que deben concurrir en los miembros del Consejo y el tiempo de dedicación preciso que puedan desempeñar correctamente su contenido.*

*b) Elevar al Consejo las propuestas de nombramiento, reelección o separación de Consejeros independientes para que éste proceda a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta, e informar sobre los nombramientos, reelecciones o separaciones de los restantes Consejeros.*

*c) Informar el nombramiento del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración.*

*d) Informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género.*

*e) Considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la sociedad.*

*f) Proponer al Consejo (i), el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los Consejeros, (ii) la retribución individual de los Consejeros ejecutivos y de las demás condiciones de sus contratos y (iii) la política de retribución de los miembros del equipo directivo.*

*g) Analizar, formular y revisar periódicamente los programas de nutrición, ponderando su adecuación y sus rendimientos, proponiendo su modificación o actualización.*

*h) Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la sociedad.*

*i) Asistir al Consejo en la elaboración del informe sobre la política de retribuciones de los Consejeros, y elevar al Consejo cualesquiera otros informes sobre retribuciones previstos en el presente Reglamento, y*

*j) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en virtud del Reglamento del Consejo de Administración y de la Ley y demás normativa aplicable a la Sociedad.*

***34.6. Con carácter transitorio, y hasta que se materialice la salida de la Sociedad a cotización en un mercado regulado, no será necesario constituir la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.***



**Noveno.-** Ruegos y preguntas.

**Décimo.-** Protocolización de acuerdos.


Conforme a lo dispuesto en el artículo 197 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Será el órgano de administración quien se lo proporcione por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General, salvo que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 197.3 LSC, esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales, o su publicidad perjudique a la sociedad. Finalmente, no procederá la denegación de la información, cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 287 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar el derecho que corresponde a los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de las modificaciones estatutarias propuestas y el informe sobre las mismas, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

De acuerdo con el artículo 272 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en el domicilio social se hallan a disposición de los señores Accionistas los documentos contenidos en el orden del día para su entrega o envío gratuito según deseen.

Todos los accionistas podrán hacerse representar en la Junta conforme a lo dispuesto en los requisitos del artículo 184 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Madrid, a 07 de enero de 2023



Jesús Álvarez Rueda, Presidente del Consejo de Administración